

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
CAPITAL: \$ 400,00**

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mí, Doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Décimo Segundo del Cantón Cuenca, comparecen los señores JOSE RENE CASTRO SOTOMAYOR, DIEGO FERNANDO CASTRO SOTOMAYOR Y FRANKLIN DEIFILIO CASTRO GALARZA, soltero y casados en su orden.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; conocedores de los efectos legales que este contrato conlleva, manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar, una que contenga la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada, denominada CASTVISE CIA. LTDA., y que consta en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- comparecientes.- Comparece a la celebración de la presente escritura los señores: JOSE RENE CASTRO SOTOMAYOR, DIEGO FERNANDO CASTRO SOTOMAYOR Y FRANKLIN DEIFILIO CASTRO GALARZA, ecuatorianos, mayores de edad, soltero el primer compareciente, y casados los dos últimos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces para obligarse y contratar. SEGUNDA.- ESTATUTOS.- Los estatutos sociales que regirán la vida jurídica de la compañía son los

siguientes: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- Con la denominación de CASTVISE CIA. LTDA., se constituye esta Compañía de nacionalidad ecuatoriana, y estará regida por las leyes ecuatorianas, y por los estatutos propios, y ejercerá sus actividades dentro de la provincia y fuera de ella. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto como compañía de vigilancia y Seguridad privada a brindar servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad en favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósito, custodia y transporte de valores. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía realizará toda gestión encaminada conseguir dicho propósito, pudiendo celebrar cualquier acto o contrato permitidos por la ley y relacionados con su objeto principal, incluyendo la constitución de nuevas compañías o la participación en otras existentes. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.- la compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Cuenca; este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios y de acuerdo con la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada uno de los socios, los correspondientes certificados de aportación de los mismos que irán firmados, por el Presidente y el Gerente o por quienes se hallen haciendo sus veces, estos certificados de aportación, tendrá el carácter de no negociables. Si se llegase a aumentar el capital social de la compañía, se emitirán certificados de aportación por el aumento y se acumularán a los anteriores. ARTICULO SÉPTIMO. La participación de un socio es transmisible por herencia o transferible por acto entre vivos, en este último caso en beneficio de uno y otros socios o de terceros previo el consentimiento

unánime de todo el capital social. ARTICULO OCTAVO.- el capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo si así lo acordase la Junta General de socios, convocada expresamente para este objeto, resolución que debe tomarse por mayoría de votos, que represente por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social concurrente a dicha Junta. Los socios gozarán de preferencia en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a las cantidades que poseen al momento de resolverse y aplicarse dicho aumento. Podrá admitirse nuevos socios en este caso, se necesita aprobación del cien por cien del Capital Social, y los socios podrán renunciar su derecho preferente a favor de los nuevos socios. ARTICULO NOVENO.- La Compañía llevará un libro de Registro de Certificados de Aportaciones, en el que se anotarán el nombre de los tenedores, y se registrarán las sesiones y transferencias que determine la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, sean estas ordinarias o extraordinarias, en caso de muerte, de uno de los socios los herederos nombrarán un representante hasta cuando se perfeccione la partición y la adjudicación correspondiente. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE CERTIFICADOS.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más certificados de aportación, se extenderá el o los certificados correspondientes previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN DE SOCIOS.- Concurrirán los socios a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes; en este caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta General, salvo el caso de que se trate de una representación legal o de poder otorgado ante Notario Público. ARTICULO DECIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- el ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y al final de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General de Socios, los balances de pérdidas y ganancias, acompañado del informe del Gerente, así como un balance de la situación de la compañía, quince días antes de la Junta General de Socios, estos podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales

balances e informes. ARTICULO DECIMO CUARTO.- la compañía formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; en cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto, la Junta General, podrá también resolver sobre la creación de fondos de reserva especiales de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- la ejercerá la Junta General, el Presidente y el Gerente, dentro de las atribuciones que señala la ley de compañías y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La convocatoria a Junta General de Socios, se hará por citación personal a cada socio, con ocho días por lo menos de anticipación al fijado de la reunión; la convocatoria a Junta General ordinaria o Extraordinaria, expresará el lugar, el día y hora de la reunión y los asuntos que serán tratados y sobre los mismos se tomarán las resoluciones correspondientes. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Socios, será el máximo organismo de la Compañía y se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, o a pedido de él o los socios que represente por lo menos el diez por ciento del Capital Social; si se encontrara presente el ciento por ciento del Capital social, podrá reunirse la Junta General de socios con el carácter de Universal, siempre que los puntos ha tratarse sean aceptados unánimemente, y además suscribirán el acta de la sesión bajo pena de nulidad en caso de no hacerlo; en este caso podrá reunirse en cualquier lugar del país sin convocatoria previa si lo aceptasen unánimemente los socios. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM.- para que sesione válidamente la junta General de socios, se requiere del cincuenta y uno por ciento del Capital Social por lo menos, si en la primera convocatoria no se obtuviera este quórum, se hará una segunda dejando transcurrir cuando más treinta días de la fecha de la primera convocatoria; y, en este segundo caso la Junta sesionará con los socios que asistieran. ARTICULO DECIMO NOVENO.- la junta General de socios será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el



Notaría
Segunda
Cuenca
Ecuador

Gerente; y a falta de estos la Junta de Gerentes, en ese momento las personas que deban reemplazarlos o reemplazarlos. ARTICULO VIGÉSIMO.- Siendo la Junta General de Socios, la máxima autoridad, tendrá todas las atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la compañía; y serán de su competencia privada, aquellas que puntualiza como sus atribuciones la Ley de Compañías. La junta General de Socios nombrará el Presidente y el Gerente, los mismos que podrá removerlos de acuerdo con la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la junta General de Socios, podrá o no ser socio de la compañía, el nombramiento y la aceptación de este cargo será inscrito en el Registro mercantil del cantón Cuenca, el mismo que servirá de suficiente credencial para representar legalmente a la compañía en todo acto y contrato por subrogación al Gerente. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- son atribuciones y deberes del Presidente. A) Supervigilar la marcha de la Compañía y los trabajos que realizasen los empleados; b) formular los reglamentos necesarios para la buena marcha de la compañía; c) convocar y presidir la Junta General de socios; d) Elevar a conocimiento de la Junta General de socios, los asuntos que fueran sometidos a su conocimiento y en especial los informes referentes al Gerente; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de la Junta General de socios, f) cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones que dictase la Junta General de Socios; g) Subrogar al Gerente en caso de fallecimiento, enfermedad, ausencia o renuncia con todas las atribuciones y deberes que le conceden estos estatutos los que la Ley de Compañías dispone. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía podrá ser o no socio de ella; será nombrado por la Junta General de Socios, dura dos años en sus funciones, y permanecerá en el cargo hasta cuando sea legalmente reemplazado, pudiendo ser indefinidamente reelegido, representará a la compañía judicial o extrajudicialmente. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE.- Son todas las atribuciones y deberes constantes en la Ley de Compañías que a continuación se fijan: a) Representar a la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial; b) Manejar los fondos de la Compañía y controlar el movimiento económico; c) Presentar un informe cada año a la Junta General de Socios, sobre las labores realizadas, el balance de perdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto sobre distribución de utilidades; d) Actuar como secretario en las Juntas Generales de Socios, y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; e) Llevar bajo su responsabilidad la correspondencia, y firmar todas las comunicaciones; f) dirigir y atender todas las necesidades y los actos de administración para la marcha de la Compañía; g) Conferir poderes generales o especiales de acuerdo con la Ley; h) Nombrar los empleados del acompañe, y fijar la remuneración de cada uno, i) suscribir los certificados de aportación con el Presidente; j) Subrogar el Presidente en sus funciones en su falta enfermedad o ausencia, en todas sus atribuciones y deberes que le concede el presente Estatuto y lo que la Ley de compañías dispone.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- la Junta General de Socios nombrará un Comisario principal. Y un suplente, quienes podrán ser o no socios de la Compañía y ejercerán sus funciones de conformidad con la ley de Compañías, y durarán en sus funciones un año.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Socios previo el cumplimiento de todos los requisitos legales.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación, debiendo actuar como liquidador el que se encuentre desempeñando en ese momento la Gerencia o el que nombre la Junta General de Socios.

DECLARACIONES.- el capital Social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado de contado mediante el depósito realizado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía, conforme se desprende del certificado bancario conferido por la Institución Financiera, que se adjunta para que se transcriba como parte integrante de este



instrumento: el socio JOSE RENE SOTOMAYOR, suscribe la cantidad de ciento sesenta participaciones, pagado de contado ciento sesenta dólares, el socio DIEGO FERNANDO CASTRO SOTOMAYOR, suscribe la cantidad de ciento sesenta participaciones, pagando de contado ciento sesenta dólares; y, el socio FRANKLIN DEIFILIO CASTRO GALARZA, suscribe la cantidad de ochenta participaciones pagado de contado ochenta dólares. AUTORIZACIÓN: los socios, autorizan al doctor LUCAS GALARZA ORDÓÑEZ, para que efectúe los trámites que sean necesarios para la constitución legal de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura. Atentamente.- Doctor Lucas Galarza Ordóñez Abogado con matrícula setecientos sesenta del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta.- VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES:

ESPACIO EN BLANCO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 800106267 abierta el CUENCA,
30 DE MARZO DE 2005 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION.**
que se denominará CASTVISE CIA. LTDA. la
cantidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CUATROSCIENTOS DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CASTRO SOTOMAYOR JOSE RENE</u>	<u>160,00</u>
<u>CASTRO SOTOMAYOR DIEGO FERNANDO</u>	<u>160,00</u>
<u>CASTRO GALARZA FRANKLIN DEIFILIO</u>	<u>80,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>400,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

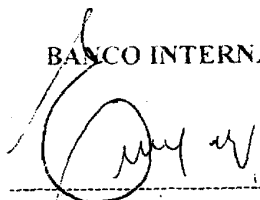
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

CUENCA, 30 MARZO DE 2005

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada



Andrés

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue la presente escritura de constitución a los otorgantes, los mismos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- **DOY FE.-** Enmendado "Cuenca". Vale. f) Ilegible.- C.I: 010257272-4.- f) Ilegible.- C.I: 171344550-8.- f) Ilegible.- C.I: 010146861-9.- f) Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.-

e otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta Tercera copia certificada que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.-

[Signature]
Dr. Wilson Peña Castro

DOY FE: Que en fecha 18 de Abril del 2005, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución número 05-C-DIC-392, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Eduardo Maldonado Tena, en fecha 18 de Abril del 2005.



Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

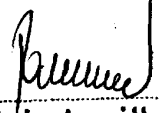
[Signature]
Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca



Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

Do-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-392 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y ocho de abril del dos mil cinco, bajo el No. 4 del **REGISTRO DE COMPAÑIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura publica de constitución de la compañía: **CASTVISE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2449. **CUENCA, VEINTE Y SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

